

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Los demás	04.04 D-III	36.941
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorisardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Re-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
blochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	100
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 13 de junio de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

10439 ORDEN de 5 de junio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:
De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.386 Mes en curso: 3.159 Julio: 3.029
Cebada.	10.03.B	Contado: 4.672 Mes en curso: 4.459 Julio: 4.338 Agosto: 4.417
Avena.	10.04.B	Contado: 795 Mes en curso: 609 Julio: 503
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 342 Julio: 314 Agosto: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.058 Mes en curso: 1.872 Julio: 1.962
Alpiste.	10.07.D.II	Agosto: 1.371 Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10440 ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se delega en el Secretario general técnico la firma del título de Graduado Social, expedido por este Departamento.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo segundo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se faculta a este Ministerio para la expedición del título de Graduado Social, obtenido conforme a las enseñanzas regladas por el citado Real Decreto, en atención a lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he acordado:

Primero.-Revocar la delegación en el Director general de Trabajo, para firmar los títulos de Graduado Social, expedidos por este Departamento, efectuada por Orden de 26 de enero de 1984.

Segundo.-Delegar en el Secretario general técnico la firma del título de Graduado Social, expedido por este Departamento.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 23 de mayo de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Trabajo.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10441 ACUERDO de 29 de mayo de 1985, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 19 de diciembre de 1984 sobre competencia de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Barcelona.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en Acuerdo de 19 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1985), atribuyó la condición de Juez de Vigilancia Penitenciaria a un Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, respecto del Centro Penitenciario de Hombres de dicha ciudad y de los establecimientos penitenciarios sitos en la provincia de Gerona, Resolución contra la que interpuso recurso de reposición el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Peligrosidad y de Rehabilitación Social número 1 y de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Barcelona, el cual ha sido parcialmente estimado, con reintegración al recurrente de la competencia sobre los Centros de la provincia de Gerona, confirmándose, en lo demás, el Acuerdo impugnado, y todo ello mediante Acuerdo del Pleno de dicho Consejo de 29 de mayo de 1985, que dispone lo siguiente:

Primero.-El párrafo primero del Acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial de 19 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1985), queda parcialmente derogado y sustituido por el siguiente:

«Se atribuye la condición de Juez de Vigilancia Penitenciaria a un Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, respecto del Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona; dicha autoridad judicial será asistida por un Secretario de la referida Audiencia y actuará con la denominación de Juez de Vigilancia Penitenciaria número 2.»

Segundo.-El Magistrado-Juez de Vigilancia Penitenciaria número 2 hará entrega al Magistrado-Juez de Vigilancia Penitenciaria número 1, del archivo y asuntos en trámite correspondientes a los Centros Penitenciarios sitos en la provincia de Gerona.

Tercero.-El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.